

3889

ORDEN de 27 de enero de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «López Piña Construcciones 2000, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «López Piña Construcciones 2000, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A19148386, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17);

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.367 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Guadalajara, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de la que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por sus obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Guadalajara, 27 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Angel Seoane Rodríguez.

3890

RESOLUCION de 20 de enero de 1995, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y la Comunidad Autónoma Valenciana.

Habiéndose suscrito entre la Secretaría del Estado de Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y la Comunidad Autónoma Valenciana un Convenio para la realización

de ortofotografías, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de enero de 1995.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA) Y LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA, PARA LA REALIZACION DE ORTOFOTOGRAFIAS EN EL AMBITO DE DICHA COMUNIDAD AUTONOMA

Reunidos en la ciudad de Valencia, a 20 de enero de 1995,

De una parte, don Enrique Martínez Robles, Secretario de Estado de Hacienda, en nombre y representación de la Administración del Estado, en virtud de lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio.

De otra parte, don José María Coll Comín, Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma Valenciana, en nombre y representación de ésta, y expresamente facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno valenciano de fecha 10 de enero de 1995, en que se aprobó este Convenio de Cooperación.

Ambas partes en la calidad que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para firmar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.—La Administración del Estado, en virtud de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tiene atribuidas las competencias relativas a la formación, conservación, revisión, renovación y demás funciones inherentes a los catastros inmobiliarios, que constituyen la base de datos y descripciones de los bienes inmuebles, con expresión de las circunstancias físicas, económicas y jurídicas necesarias para conocer la propiedad territorial y su definición en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

Segundo.—Que la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en adelante DG del CGCCT, tiene en marcha un plan de producción, a escala nacional, de ortofotografías realizadas de forma general a escala 1:5.000 y con ampliaciones a 1:2.000 en la cornisa cantábrica o zonas muy parceladas, llevado a cabo con la finalidad primordial de servir de base cartográfica a los trabajos en ejecución avanzada de renovación catastral, sin detrimento de otros múltiples usos que de su calidad y uniformidad pudieran derivarse.

El nivel de ejecución se puede cifrar en un 67 por 100 de la totalidad del país mientras que, en lo que atañe a la Comunidad Autónoma Valenciana, este porcentaje se reduce al 61 por 100.

El proceso de producción de ortofotografías se completa con la generación de perfiles digitales del terreno, válidos para alcanzar en un futuro próximo la creación de un modelo digital del mismo.

Tercero.—La Generalidad Valenciana, en el ámbito de las disposiciones contenidas en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, ejerce numerosas competencias, entre las que cabe citar las relacionadas con la agricultura, ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, para cuyo desarrollo es necesario un conocimiento preciso del territorio y de la realidad inmobiliaria de su ámbito.

Cuarto.—La Ley reguladora de las Haciendas Locales, en su disposición adicional cuarta, punto 2, indica que la base de datos catastral es utilizable por las Administraciones Públicas.

Quinto.—Que interesa a la Comunidad Autónoma Valenciana disponer, a la mayor brevedad posible, de la totalidad de las ortofotografías de su territorio, no sólo de las ya concluidas, sino también de las pendientes de realizar, acelerando la finalización de las mismas.

Sexto.—Que sería conveniente evitar duplicidades en los trabajos en ejecución o factibles de ejecutar por distintas administraciones para obtener productos cartográficos muy similares, en aras de la continuidad, uniformidad y economía que ello conlleva.

ACUERDAN

La suscripción del presente Convenio de cooperación con arreglo a las siguientes